

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00283 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Ofelia Guerrero Fresneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia de 25 de mayo de 2022, que revocó el ordinal que condenaba en costas y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el cinco (5) de junio de 2020, por el Juez Treinta y Cinco (35) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, que dispuso la condena en costas a cargo de la activa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO CONFIRMAR la sentencia proferida el cinco (5) de junio de dos mil veinte(2020), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por la cual declaró probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa, conforme a lo expuesto en esta providencia...”

En la sentencia de 5 de junio de 2020 se condenó en costas, pero el superior revocó tal decisión. En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce272c94062e94593e962e7472108bf2764576522270e06e7a6467bf2defa0**

Documento generado en 25/08/2022 07:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>